

LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES EN EL NUEVO PROCESO PENAL PANAMEÑO

PERSONAL PRECAUTIONARY MEASURES IN THE NEW PANAMANIAN CRIMINAL PROCESS

Luis G. Peñalba R.

Universidad de Panamá. Centro Regional Universitario de Veraguas. Panamá

luis-g.penalba@up.ac.pa; <https://orcid.org/0009-0008-3552-4732>

Artículo recibido: 29 de mayo de 2024

Artículo aceptado: 26 de septiembre de 2024

DOI <https://doi.org/10.48204/j.colegiada.v6n1.a5871>

RESUMEN

Los tiempos han cambiado y el proceso de transformación e implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio (SPA), en Veraguas, representa un hito significativo en la evolución del sistema de justicia en la región. Este cambio busca promover la agilidad, la transparencia y la eficiencia en los procesos judiciales; centrando la atención en el respeto de los derechos fundamentales de los involucrados. En este contexto, uno de los aspectos cruciales que merece especial atención es el uso de medidas cautelares personales. Esta investigación tiene como fin analizar las medidas cautelares personales en la provincia de Veraguas, tomando en cuenta cuál es la que más se aplica. La metodología aplicada en este estudio fue la cuantitativa de tipo descriptivo, explicativo y no experimental, se aplicó una encuesta a cuarenta y cinco personas entre ellos: jueces, fiscales, abogados, estudiantes y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Veraguas, de ello se concluyó que el nuevo modelo procesal penal, se ha mejorado en parte la aplicación de las medidas cautelares personales, dejando en debate cuál de las medidas se aplica más en este nuevo sistema.

PALABRAS CLAVES: Proceso judicial, derechos fundamentales, medidas cautelares, imputado, detención provisoria.

ABSTRACT

Times have changed and the process of transformation and implementation of the New Accusatory Penal System (SPA), in Veraguas, represents a significant milestone in the evolution of the justice system in the region. This change seeks to promote agility, transparency and efficiency in judicial processes; focusing attention on respect for the fundamental rights of those involved. In this context, one of the crucial aspects that deserves special attention is the use of personal precautionary measures. This research aims to analyze personal precautionary measures in the province of Veraguas, taking into account which is the most applied. The methodology applied in this study was quantitative, descriptive, explanatory and non-experimental. A survey was applied to forty-five people, including: judges, prosecutors, lawyers, students and teachers of the Faculty of Law and Political Sciences of the Regional Center. University of Veraguas, it was concluded that the new criminal procedural model has partially improved the application of personal precautionary measures, leaving in debate which of the measures is most applied in this new system.

KEYWORDS: Legal process, fundamental rights, precautionary measures, accused, provisional detention.



INTRODUCCIÓN

Las medidas cautelares personales tienen como origen un componente esencial del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, diseñadas para salvaguardar tanto los intereses de la sociedad como los derechos individuales de los imputados. Estas medidas buscan equilibrar la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en el proceso penal, así como la preservación de pruebas y la seguridad pública, sin comprometer el principio de presunción de inocencia.

En Veraguas, la implementación de estas medidas cautelares personales conlleva desafíos y oportunidades únicas. La adaptación a un enfoque acusatorio implica un cambio cultural y operativo tanto para los operadores judiciales como para la comunidad en general. Es esencial comprender cómo estas medidas se aplican en el nuevo sistema y cómo impactan en la administración de justicia en la región. A medida que Veraguas avanza hacia una nueva era en su sistema de justicia penal, comprender las medidas cautelares personales se convierte en un pilar fundamental para asegurar la efectividad y equidad del proceso, así como para garantizar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

Al comenzar el estudio sobre las medidas cautelares personales, es necesario resaltar como era en el sistema inquisitivo. Partiendo de una definición general, podemos decir que estamos ante un sistema de rendición de cuentas, cuando el derecho de enjuiciar e investigar está en las mismas manos. "El poder de perseguir penalmente se confunde, con el de juzgar colocándolo en manos de la misma persona: inquisidor" (Fuentes, 2013, p. 87). Este modelo inquisitivo en cual ejercen los jueces y los fiscales vulneraba el derecho del imputado. Llevar una investigación justa no era posible toda vez que no existía la separación de funciones. A falta de aviso público, el demandado ha indicado en el aviso quién es el culpable, salvo prueba en contrario. Debido a los poderes que le han sido conferidos, se encuentra prácticamente indefenso frente al juez "acusador".

El juez desempeña un papel activo dentro del proceso penal ya que, con la introducción de los delitos a instancia pública, no se necesita más a un tercero para iniciar la causa, porque debe ahora iniciarse de oficio y más aún, pues el juez pasa a ser el eje central de todo el procedimiento, tras su supuesta imparcialidad en aras de la justicia, lo que, al fin y al cabo, hace que la facultad de perseguir y decidir se confunda en un solo sujeto (Pinzón, 2021).

Esto refleja un sistema lleno de ambigüedades, injusto, lleno de vacíos, que no respeta los principios procesales y cuyo único objetivo era enjuiciar y no velar por las garantías y derechos que tiene la persona imputada. Este sistema se practicaba desde lo antiguo cuando el monarca seguía todo el proceso, por lo cual hacía un juicio injusto.

En particular el sistema procesal es en realidad un procedimiento de oficio, lo que le da al juez el derecho de iniciarlo sin que ninguna otra institución o persona lo inste a hacerlo, mientras lo condena. Se puede apreciar que la directiva escrita procesalmente es uno de los aspectos más vulnerables del régimen investigativo, ya que es secreta, y aquí pierde su importancia en el espacio público y su función como guardián de la soberanía política y la forma en que se aplica la ley. No había comunicación de los detenidos y la aplicación de la prisión preventiva significaba la pérdida de la libertad.

Solórzano (2008), expone que: "dentro del proceso lo principal es que el papel de juzgador, investigador y acusador recayeran en diferentes actores, con el motivo de un proceso justo por ende garantizar una imparcialidad, mientras que en el sistema inquisitivo el juez llevaba la función de juzgar y acusar (p. 44). En el inquisitivo, el árbitro era juez y verdugo, pues se encargaba de investigar y enjuiciar, no habiendo así juicio justo para el imputado. Era un sistema absolutista y totalitario que generaba un evidente conflicto de intereses.

Por su parte el artículo 5 del nuevo Código Procesal Penal (CPP) consigna la separación de funciones. Las funciones de investigación están separadas de la función jurisdiccional.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio Público la dirección de la investigación. En

esta misma ley, se resalta que el juez tiene un rol específico y que no puede realizar actos que impliquen investigación o el ejercicio de la acción penal ni el Ministerio Público puede realizar actos jurisdiccionales, sin perjuicio de los casos especiales previstos en este Código. Sin formulación de cargos no habrá juicio ni habrá pena sin acusación probada” (Batista, 2015, p. 11). Básicamente, lo que señala el autor es que, en el sistema inquisitivo, el juez hacía doble función y debido a los que nos compete que son las medidas cautelares, investigaba y decretaba medidas cautelares, lo que se constituiría un juicio injusto. Con la separación de funciones, se limita al juez a una función, que es de enjuiciar solamente, dejando la labor investigativa al Ministerio Público, quien es el que ha de pedir la solicitud de las medidas cautelares.

A través del nuevo Código Procesal Penal se ampara un Ministerio Público soberano en el ejercicio de la acción penal, sin que haya lugar a injerencia por parte de los jueces; en este sentido, puesto que el control que se ejerce en la fase intermedia o de calificación de la investigación, es de carácter formal, contrario a lo que sucedía en el sistema anterior en el que el juez tenía amplios márgenes de decisión, pudiendo incluso decretar un sobreseimiento en la causa cuando el Fiscal solicitaba la apertura a juicio y viceversa. En el sistema inquisitivo, el juez era el que buscaba las pruebas, es decir, no era un ente encargado solo de enjuiciar si no que era activo; de modo que, al decretar las medidas cautelares, el juez, llevaba una ventaja, debido a sus funciones dado que sabía de antemano las pruebas que tenían contra él imputado; es decir, antes de que se decretase las medidas cautelares ya había una decisión tomada.

Fuentes (2013), señala en su resumen más directo, que podemos considerar que el modelo inquisitivo presenta estas peculiares:

- A menudo responde o se identifica a una tendencia política o dictatorial o de facto.
- El poder de la parte acusadora anula todo intento de defensa.
- El juez es a la vez acusador y quien define la sentencia.
- Ignora los derechos fundamentales del hombre.
- Deja a un lado la participación del jurado
- La fase sumarial o instructiva se lleva a cabo de manera escrita secreta; al igual que el juicio mismo.
- Es de tipo estrictamente punitivo y represivo.
- La acción penal que determina es la de carácter irrevocable.

Prácticamente lo que señala el autor, es que el modelo inquisitivo mantenía un carácter restrictivo pues se limitaban ciertos derechos del imputado, lo cual lo hacía un sistema opaco y de poca transparencia, prevaleciendo así el secretismo y anulando el derecho contradictorio. “El principio de contradicción no existe ni se desarrolla, ya que la defensa no tiene como debatir la prueba. Ello permite entender por qué el periodo probatorio del juicio perdía todo sentido” (Solórzano, 2008, p. 46). “No hay oralidad ni en la etapa de investigación ni el juicio, todo se desarrolla en forma escrita” (Solórzano, 2008, p. 46). Los procesos eran tediosos y la persona al estar vinculada al proceso podía quedar en detención con una medida cautelar debido a la carencia de los principios de oralidad y contradicción.

El sistema inquisitivo que prevaleció en Panamá fue notoriamente abusivo, pues no respetaba el derecho a la defensa de los imputados en ningún sentido. Durante el periodo en que el proceso penal inquisitivo estaba en vigor en el Segundo distrito judicial, la ausencia de separación de funciones significaba que el mismo individuo a cargo de la investigación también tenía la autoridad para dictar medidas cautelares personales, lo cual planteaba un desafío para la imparcialidad del juicio. López (2012), señala que en “el sistema inquisitivo, versa la escritura el secretismo y ausencia de contradicción y consecuentes caracteres de justicia con un apego a la detención provisional como medida cautelar personal” (p. 89). Al hablar de la detención preventiva como medida restrictiva, la vemos como una medida que limita la libertad de la persona existiendo así dudas de si la misma vulnera derechos fundamentales del imputado. No

es de extrañarse que quizás la medida cautelar personal más usada o solicitada en el sistema antiguo era la detención provisional.

En el sistema inquisitivo, se observaba un exceso en la aplicación de la prisión preventiva, lo que resultaba en retrasos en la emisión de sentencias. Tanto si se tratara de la liberación de personas bajo prisión preventiva como de la sentencia misma, la persona investigada quedaba a merced de la fiscalía. La prolongada duración de la detención preventiva solía resultar tediosa, llegando incluso a mantener a ciertos imputados bajo custodia durante años. Esta situación planteaba un debate acerca de si esta medida constituía una forma de penalización anticipada, y si ello vulneraba tanto el derecho ambulatorio de la persona como la presunción de inocencia.

Con la implementación de la Ley 63 (2008), la detención preventiva se ha ido regularizando, haciendo así más efectivo, los procesos. Según el informe mensual de audiencias realizado por la Dirección de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial, en la provincia de Veraguas, se han impuesto un total de 2,139 medidas cautelares desde el año 2017 hasta diciembre de 2022. Estas medidas podrían considerarse como una limitación a la libertad ambulatoria de las personas, sin que exista una condena firme y ejecutoriada que las acredite como autores principales o cómplices del delito en cuestión. En el año 2021, se observó un aumento en las cifras de audiencias de medidas cautelares personales, destacándose la prevalencia de la medida cautelar que impone la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad u oficina designada por el juez. En contraste, en el año 2022, la medida de detención provisional ha cobrado mayor relevancia.

Cabe destacar, que el nuevo Sistema Penal Acusatorio no solo respeta los principios procesales, sino que las medidas cautelares personales se aplican de una manera adecuada siendo la detención provisional el último recurso. Se separan los papeles del acusador y el juzgador existiendo así una imparcialidad en la cual el juez dictara su fallo de manera íntegra y respetando el debido proceso. En general, la separación de funciones judiciales e investigativas en los sistemas procesales modernos es una de las mayores ventajas, ya que brinda mejores garantías para ayudar al acusado. El propósito del Sistema Penal Acusatorio es garantizar un juicio justo, donde se cumpla con todos los principios que rigen el nuevo Código de Procedimiento Penal. Los jueces desempeñan un papel neutral a la hora de garantizar que los acusados reciban una defensa adecuada.

Existen dos clases de medidas cautelares, las medidas cautelares reales, la cual trata de los bienes, ya sea muebles o inmuebles y cuyo propósito es proteger estos bienes y hacerlos inaccesibles, lo que en los casos penales significa completar el delito o prevenir que las consecuencias del delito sean más dañinas. Por otra parte, las medidas preventivas personales, son las medidas adoptadas por el tribunal para limitar o restringir la libertad personal del acusado, con el fin de asegurar que el imputado comparezca ante la justicia.

En otras palabras, la implementación de las medidas cautelares personales en el proceso penal es fundamental para que el imputado quede anclado al proceso y sea fácilmente localizable, de manera que los distintos tribunales puedan determinar las circunstancias procesales de su imputación y los cargos en su contra. La medida cautelar es una limitación a la libertad por un periodo de tiempo, con la finalidad de que se realice el proceso y así el imputado no pueda obstaculizarlo. Si bien son consideradas medidas restrictivas, sirven para que la persona acusada no desentienda el proceso y aseguran que no pueda escapar, o evadir sus obligaciones en el mismo y que no se constituya en un peligro para la víctima o la sociedad. Si concurren los requisitos establecidos para decretar las medidas, las mismas no deben ser o convertirse en una pena anticipada.

Para poder que concurren las medidas cautelares personales se deben establecer presupuestos como el *fumus bonis iure* (apariencia del buen derecho) y *periculum in mora* (peligro en la demora). Pinzón (2021), expone que los requisitos o presupuestos materiales que se encuentra en el *fumus bonis iuris* y *periculum in mora* son los elementos que deben estar

presente al momento de imponer una medida cautelar penal. El artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que la privación de la libertad personal solo es lícita cuando está respaldada por leyes nacionales y se cumple con los procedimientos legales establecidos. De igual manera, nuestra Constitución Nacional, en su artículo 21, consagra el principio de legalidad al indicar que la privación de la libertad debe estar fundamentada en una orden judicial emitida conforme a ley.

Podemos decir que el *periculum in mora* es cuando existe peligro de pérdida en el proceso o amerita una medida cautelar y por ende, ha de aplicarse para no perder la cosa o el objeto de la investigación, por lo que su principal fin es el de asegurar el proceso.

Por su parte, el *fumus bonis iure* permite determinar si en la investigación existen elementos suficientes para ir a un juicio de fondo o es mejor llegar a un acuerdo de pena. El sistema acusatorio viene configurado por una serie de rasgos que, conforme a la doctrina mayoritaria, podrían sintetizarse en los siguientes términos:

El procedimiento acusatorio debe su nombre al principio de igual denominación, según el cual el Estado tiene la carga de la prueba, y se rige por la oralidad del procedimiento, la igualdad de las partes, y la publicidad del proceso. Este principio se fundamenta en lo que los estadounidenses llaman la *igualdad de armas*; es decir, mismas condiciones entre la acusación y la defensa, con lo que se garantiza que el derecho penal cumpla en forma razonable con sus dos finalidades básicas: proteger por una parte a la sociedad del delito, lo cual es ampliamente conocido y, por otra al acusado frente a los excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación; es decir, el derecho penal es, o debe ser, una forma de reducir la violencia en la sociedad, no de agravarla. Tradicionalmente y en alguna medida de forma inconsciente se ha hecho una clasificación de las medidas cautelares personales que se pueden imponer durante la tramitación de un proceso penal, lo cual es indiferente al sistema procesal. Esta clasificación atiende a la gravedad de las medidas que se pueden imponer. Así, de un lado de esta clasificación estaría la detención preventiva y del otro lado estarían las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva las cuales, desde luego, son menos invasivas o restrictivas del derecho fundamental de la libertad ambulatoria. A estas últimas medidas diferentes a la prisión preventiva se refiere el artículo 224 del Código procesal Penal (CPPP).

En la misma debe de existir un control jurisdiccional, el cual ejerce el juez de garantías con la finalidad de que las medidas no afecten derechos fundamentales y más cuando se trate de medidas restrictivas de la libertad como lo es la detención provisional. La obligación de mantenerse en su propio domicilio o en el de otra persona, por ende, el principio de proporcionalidad es menester resaltarlo, ya que con este se ha de moderar las actuaciones de las autoridades.

Según la cita las medidas cautelares personales no son mecanismos automáticos de uso obligatorio en el proceso penal, ya que se utilizan de manera precautoria para los propósitos anticipados en la ley. Las medidas cautelares individuales antes mencionadas tienen prioridad sobre las privativas de libertad, si se cumple el objeto de estas medidas. El principio de proporcionalidad constituye un patrón mediante el cual debe calibrarse la actuación de las autoridades, y su observancia impone a estas una prohibición de excesividad, al adoptar medidas que afecten o sacrifiquen derechos fundamentales (Entrada N°13692-2022, 2022).

La detención provisional implica una restricción a la libertad individual, sin embargo, no constituiría una vulneración de derechos siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos por la ley. Este es un tema de gran sensibilidad y debate, sobre el cual la Corte ha emitido constantes pronunciamientos. En particular, en el artículo 225 de este fallo, la misma determina que la detención provisional no vulnera los derechos del imputado. Esto se debe a que la medida se lleva a cabo en presencia del imputado, se le explican claramente los hechos que fundamentan su aplicación, y el dictamen correspondiente queda registrado para que pueda ser solicitado por las partes interesadas según proceda.

Es importante destacar lo señalado por la Corte en cuanto a la medida cautelar que prohíbe abandonar el territorio nacional sin autorización judicial, así como la obligación de presentarse ante la autoridad competente en intervalos determinados. Aunque estas medidas implican una restricción en la libertad de la persona, no llegan a ser tan severas como la detención provisional. Por ende, la aplicación de estas medidas cautelares se hará a través de resolución judicial donde tan bien se expliquen los hechos, las evidencias y las exigencias cautelares, con el propósito que se cumpla lo establecido en nuestro artículo 21 de nuestra Constitución. Si se aplica todo esto se estaría respetando el derecho a la defensa, porque el imputado conocerá las razones por lo cual se le estará restringiendo su libertad.

Cabe mencionar que, aunque la detención provisional restringe la libertad personal del imputado, no quita que las otras medidas cautelares personales también restrinjan la libertad y así ha de conocerlo la Corte. El tribunal debe ser consciente de esto y por ello prohíbe salir del país sin el permiso del tribunal o incluso presentarse ante las autoridades competentes. Las mismas le estarían restringiendo la libertad al imputado, ya que no podrá movilizarse de un lugar a otro sin la autorización previa judicial y aunque no sean tan severas de igual manera se tendría que seguir las reglas generales para que se decreten estas medidas ya que se limita en parte derecho del imputado.

Por ende, para que se apliquen las medidas restrictivas de la libertad, tiene que existir un ente competente el cual conocerá de la causa siendo este el juez de garantía. En casos excepcionales el juez municipal puede atender medidas cautelares, pero sólo en estos casos.

Una vez iniciada la apertura a la audiencia de medidas cautelares, el juez, dará palabra al fiscal el cual ha de sustentar los fundamentos fácticos jurídicos e individualizar al imputado; ósea el fiscal ha de sustentar todos los requisitos exigidos para que se decreten las medidas cautelares. Presentará sus pruebas las que, seguimos argumentando, deberán constituir elementos convincentes fuertes, no indicios de que el imputado sea el autor o el cómplice del delito. Después de haber tomado la palabra el fiscal, se la cede a los intervinientes y luego le pregunta al imputado si ha comprendido. Una vez escuchadas ambas partes el juez decidirá en la misma audiencia sobre qué medida ha de aplicarse tomando en cuenta, los elementos probatorios que vinculen al imputado, y si lo actuado cumple con las exigencias cautelares y reglas de procedibilidad indicando el tiempo que ha de demorar la medida.

Las medidas cautelares personales descritas en el artículo 224 del CPPP, deben ser utilizadas con preferencia a la detención preventiva, siempre que se cumpla con la finalidad de este tipo de medidas que es, repetimos, la mayor posibilidad de que la sanción, en caso de imponerse, pueda ser cumplida cabalmente por quien sea declarado culpable de la comisión de un hecho punible (Sánchez, 2018).

Por lo que, las audiencias orales se han convertido en un escenario central del debate probatorio y son un mecanismo idóneo para determinar la responsabilidad de los imputados. Batista (2017), expone que “audiencias orales, públicas y contradictorias en las que la acusación y las defensas deben presentar y practicar pruebas sin la presencia directa de un juez o tribunal que haya tenido acceso a los hechos o pruebas para garantizar su imparcialidad” (p. 20).

Frente a las medidas de seguridad, objetivos legislativos y procesales de los medios coercitivos, estos ordenamientos jurídicos tratan de adecuar estos aspectos a las exigencias de los tratados internacionales de protección de los derechos humanos. También se observa especial atención en el sistema a las víctimas, a quienes se les da amplias oportunidades de participación.

Las medidas cautelares individuales en casos penales tienen por objeto garantizar el resultado de la decisión final del juez sobre la comisión de un acto delictivo y obligar a una persona a su realización y si se toma una decisión para generar responsabilidad penal, el acusado puede comenzar inmediatamente a cargar las consecuencias legales por un crimen.

Para facilitar el estudio, la investigación se realizó en el entorno de la provincia de Veraguas, Segundo Distrito Judicial, desde julio 2023 hasta marzo del 2024.

La presente investigación dará base a una nueva idea de cómo funciona las medidas cautelares personales en el nuevo Sistema Penal Acusatorio y cuál es la que más se aplica en la actualidad, lo que ayudará, a los estudiosos de la materia y estudiantes a profundizar en el tema, estableciendo un antecedente de investigaciones e incentivar investigaciones sobre las medidas restrictivas de la libertad. La investigación se enfocará en demostrar y brindar datos confiables donde nos permitirá conocer cómo funcionan las medidas cautelares personales y otras medidas, evaluando si las mismas son usadas de manera correctas, en la provincia de Veraguas.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación es de corte cuantitativa, la cual se considera que es el más apropiado para abordar el problema en estudio y lograr un diagnóstico que nos permita responder nuestra interrogante y aportar sugerencias para contribuir a mejorar el régimen de las medidas cautelares personales en materia procesal penal. Según Hernández-Sampiere (2014), aporta datos estadísticos y precisos y, por lo tanto, es de tipo descriptivo, explicativo y no experimental, ya que se enfoca principalmente en analizar e interpretar datos obtenidos lo que permitirá determinar cuál es la medida cautelar más utilizada en el Sistema Penal Acusatorio en Veraguas.

La población estuvo constituida por un grupo de 45 personas entre ellos: jueces, fiscales, abogados, estudiantes y docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas del Centro Regional Universitario de Veraguas.

RESULTADOS

Tabla 1

Medidas cautelares personales que existen en el Código Procesal Penal.

	Cantidad	Porcentaje
SÍ	45	100%
NO	0	0%

El 100% de los encuestados sostienen que conocen en qué consisten las medidas cautelares personales que existen en el Código Procesal Penal, lo que sugiere que es una muestra indicada para el estudio.

Tabla 2.

Aplicación de las medidas cautelares personales.

	Cantidad	Porcentaje
SÍ	34	76%
NO	10	22%
No contestó	1	2%

Con respecto a la interrogante de si se ha mejorado el proceso con la aplicación de las medidas cautelares personales, el 76% señaló que sí; por lo que, el cambio ha sido bueno, ya que aquellos que se encargan de aplicar el sistema han sido garantes de los derechos y garantías de las partes. Solo un 22% señaló que no y 2% no contestó. Cabe destacar que el Sistema Penal

Acusatorio camina mediante audiencias orales, por lo tanto, esto lo convierte en un sistema ágil y rápido.

Tabla 3

Reglas de procedibilidad y las exigencias de las medidas cautelares personales.

	Cantidad	Porcentaje
SI	40	89 %
NO	5	11%

Es importante destacar que el 89% considera que conoce las reglas de procedibilidad y las exigencias de las medidas cautelares personales que el Sistema Penal Acusatorio pero el 11% no por lo que hay que seguir mejorando el sistema, para que prevalezca el respeto a las garantías y los derechos.

Tabla 4.

Aplicación de las medidas cautelares personales en el Sistema Penal Acusatorio.

	Cantidad	Porcentaje
SÍ	37	82%
NO	8	18%

El 82% de los encuestados señalaron que el Sistema Penal Acusatorio es un nuevo modelo penal que agiliza y simplifica los trámites concernientes a la aplicación o negación de las medidas cautelares, lo que resulta sumamente importante para esta investigación. Solo el 18% consideraron que no, haciendo un total del 100% de los encuestados.

Tabla 5

Apego a los principios que rigen el Sistema Penal Acusatorio de las medidas cautelares personales.

	Cantidad	Porcentaje
SI	32	71
NO	13	29

El 71% respondió que consideran que el Juez de Garantía al aplicar las medidas cautelares personales lo hace de acuerdo con los principios que rigen un sistema garantizado y mientras que el 29% considera que no.

Tabla 6

Derecho a la libertad del imputado en el Sistema Penal Acusatorio.

	Cantidad	Porcentaje
SÍ	23	51%
NO	22	49%

Más de la mitad de los encuestados lo que representa el 51%, manifestaron que, durante la realización de un proceso, se pueden vulnerar derechos a la libertad del imputado y el 49% respondió que no.

Tabla 7.

Medidas cautelares personales aplicadas en el Segundo distrito Judicial en Veraguas.

	Cantidad	Porcentaje
La obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad u oficina designada por el juez.	13	29%
La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine.	3	7%
La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o visitar ciertos lugares o comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.	0	0%
El abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado.	1	2%
La prestación de una caución económica adecuada.	2	4%
La suspensión del ejercicio del cargo público o privado cuando se le atribuya un delito cometido en su ejercicio.	0	0%
La obligación de no realizar alguna actividad, si pudiere corresponder la pena de inhabilitación, reteniendo en su caso la licencia o documento que acredite la habilitación correspondiente.	1	2%
Obligación de mantenerse en su propio domicilio o en el de otra persona.	7	16%
La colocación de localizadores electrónicos.	1	2%
La detención provisional.	17	38%

En esta última interrogante, el 38% de los encuestados señalaron que la medida más aplicada es la detención preventiva, un 29% la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad u oficina designada por el juez, 16% la obligación de mantenerse en su propio domicilio o en el de otra persona. Es importante para la investigación resaltar estos datos, ya que muestran que, en el Sistema Penal Acusatorio de Panamá, según datos extraídos del 2017 a 2023, la medida cautelar personal más aplicada en el Segundo distrito Judicial en Veraguas es la detención preventiva.

DISCUSIÓN

El nuevo sistema que se implementó a través de la Ley 63, que adoptó el Código Procesal Penal, entró en vigor paulatinamente en el país, otorgando discrecionalidad a las autoridades para prepararse y adaptarse. Mediante esta investigación, se corroboró que ha existido un cambio significativo en cuanto a las medidas cautelares personales en el nuevo Proceso Penal panameño. Este cambio ha sido positivo porque se garantizan los derechos y las garantías de las partes involucrada, mediante un proceso que ha sido más ágil y rápido.

Las medidas cautelares personales, además de la prisión preventiva, se encuentran incluidas en nuestra legislación penal con el objeto de agilizar el proceso penal, sin limitar los derechos del imputado y garantizar tanto al imputado como a los ciudadanos justicia pronta. Para que se den las medidas cautelares personales, las mismas deben obedecer las reglas de procedibilidad, las exigencias cautelares y en caso de aplicar la medida más severa deberá justificarse la excepcionalidad.

Otro dato importante por destacar es que la prisión preventiva es la medida que más se aplica en este nuevo sistema siendo una de las medidas de mayor severidad, ya que limita la libertad de la persona, la cual queda recluida en un centro penitenciario mientras dure todo el proceso de investigación y se dicte sentencia.

CONCLUSIONES

La investigación no solo proporciona una visión detallada del funcionamiento de las medidas cautelares personales en el nuevo Sistema Penal Acusatorio; sino que también, sienta las bases para una comprensión más profunda de su aplicación en la actualidad. El estudio se enfoca en identificar la medida cautelar personal más prevalente, lo cual constituye un valioso aporte para académicos, estudiantes y profesionales interesados en esta área.

La información recopilada durante esta investigación servirá como punto de referencia fundamental, creando un sólido antecedente para futuros estudios sobre medidas restrictivas de la libertad en el ámbito legal. Los resultados obtenidos contribuirán a ampliar el conocimiento existente, proporcionando una plataforma para investigaciones adicionales que podrían abordar aspectos específicos, desafíos y posibles mejoras en la aplicación de estas medidas. Los resultados muestran que el nuevo modelo procesal penal ha mejorado en parte debido a la aplicación de las medidas cautelares personales, dejando en el tapete que la medida que más se aplica en este nuevo sistema es la detención preventiva. Tan solo un 2% de los encuestados señalaron otras medidas como el abandono inmediato del domicilio cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado, la obligación de no realizar alguna actividad y la colocación de localizadores electrónicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Batista, W. (2015). *Breves reflexiones sobre el principio de separación de funciones en el sistema acusatorio panameño*. UMECIT: <http://repositorio.umecit.edu.pa/handle/001/2147>
- Batista Meléndez, W. A. (2017). Las medidas cautelares personales en el procedimiento penal acusatorio panameño. *Cathedra. Revista*, (1), 19–26. <https://doi.org/10.37594/cathedra.n1.26>
- Fuentes, A. (2013). *Política criminal y derecho procesal penal: análisis a la luz del sistema penal acusatorio*. Editorial Portobelo.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). McGraw-Hill Interamericana. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez.%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Ley 63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal de la República de Panamá. (2008). Gaceta Oficial Digital, 26114. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_pan_ley63.pdf
- López, M. (2012). *Introducción al Proceso Penal. Tema 11: Los distintos procedimientos penales y sus fases. Introducción al Proceso Penal*. Recuperado el 22 de October de 2023, de RUA:https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22463/1/TEMA_11._LOS_DISTINTOS_PROC_EDIMIENTOS_PENALES.pdf
- Solórzano, C. (2008). *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral*.

Pinzón, F. (2021).. *Requisitos o presupuestos materiales de las medidas cautelares penales desde el nuevo enfoque del Código de Procedimiento Penal de Panamá* Sapiencia, 7(4), 6–21. <https://revistasapiencia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapiencia/article/view/139>

Entrada N°13692-2022. (16 de marzo de 2022). Repositorio Digital Órgano Judicial: <https://repositoriodigital.organojudicial.gob.pa/handle/001/661>

Sánchez, E. (2018). *Las audiencias de la fase de investigación*. <http://repositorio2.udelas.ac.pa/server/api/core/bitstreams/6c1e96b8-2113-4322-87f2-27e656a84864/content>